

SECRETARÍA. Montería, diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante ALVARO ANTONIO SOFAN GUERRA, ha allegado escrito contentivo de poder de representación a la Dra. ANTONELLA CECILIA LORA BADEL. A su despacho para sus fines y conocimiento.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte
(2020)

ASUNTO Proceso ejecutivo de ALVARO ANTONIO SOFAN GUERRA contra: DIANA LUZ PINEDA PERTUZ. RAD. Nº 2018 – 00231- 00.

Vista la nota secretarial que antecede y escudriñado en su totalidad el plenario, observa esta Judicatura que el presente poder no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 así:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Ya que no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual debe coincidir con la del SIRNA. Así las cosas no se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería jurídica a la doctora ANTONELLA CECILIA LORA BADEL, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

**JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

080640d812a7c568ead667444abace78f2ff0e78e24d86da5f1e04db03f03f27

Documento generado en 16/11/2020 02:10:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**